

**La madre tiene el derecho de ocupar el bien del condominio de los hijos, sin ser considerada como precaria.**

### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Es materia del recurso de nulidad de fs. 37 la sentencia de vista de la Corte Superior de La Libertad de fs. 25 que, confirmando la de Primera Instancia de fs. 30 vta., declara infundada la demanda interpuesta a fs. 2 por don Manuel Loaces Cavero contra doña Teófila Alvarado, sobre desahucio, por ocupación precaria, respecto del inmueble N° 732 de la calle Santa de la Ciudad de Trujillo.

Si bien de la escritura y declaratoria de herederos que en copia certificada obran a fs. 24, se desprende que doña Zoila Cavero de Loaces adquirió el 15 de Mayo de 1919 un terreno ubicado "en la calle que va al Molino junto a la acequia de la Ciudad"; y que el demandante fue declarado su heredero, conjuntamente con sus hermanos Sofía Edita, Manuel Encarnación, Rogelio, Flora Elsa y Segundo Alejandro; de la misma escritura resulta que doña Zoila Cavero adquirió dicho terreno estando casada con don Amadeo Loaces, por lo que debe reputarse que aquél es bien común de la sociedad conyugal Loaces-Cavero, conforme al inc. 3ro. del Art. 964 del Código abrogado.

Ahora bien, siendo la demandada madre y representante legal de los menores Salomón y Eufemia Teodosia Loaces Alvarado, según las partidas de fs. 21 y 22, la última con reconocimiento por don Amadeo Loaces, y aunque no se ha acreditado el deceso de éste último, es evidente que en aplicación de las reglas de la patria potestad tendría derecho de ocupar el bien del condominio de sus hijos desde la fecha de la muerte del causante de éstos conforme al Art. 657 del Código Civil.

Por tales razones y estando a la propia confesión del actor y a las declaraciones testimoniales actuadas, soy de parecer que los fallos recurridos están arreglados a ley.

**NO HAY NULIDAD.**

Lima, 2 de Setiembre de 1965.

**L. PONCE SOBREVILLA**

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, once de Setiembre de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas treinticinco, su fecha trece de Mayo del presente año, que confirmando la apelada de fojas treinta vuelta, su fecha veintiséis de Marzo último, declara infundada la demanda de desahucio, interpuesta a fojas dos por don Manuel Loaces Cavero contra doña Teófila Alvarado; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— GARCIA RADA.— ALARCON.— PERAL.— ARBULU.— ROLDAN.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 617/65.

Procede de La Libertad.

---